

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO  
EL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de San Pedro de Rozados, siendo las 19 horas del día 6 de marzo de 2020 , previa citación legal y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales :

- Presidente:

D. Lucio Rodríguez López

- Concejales:

D. José Luis García Rodríguez

D. Manuel Andrés Gurrionero Hernández

D. Alberto José Montero Hernández

D. Esteban Rubén Sanz Carro

D<sup>a</sup>. Sagrario Menéndez García

D. Manuel García Lucas

-Secretaria:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lucrecia Carrera Montero

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión pasándose a tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

**PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Por D. Esteban Rubén Sanz Carro, como portavoz del Grupo socialista , se presente el siguiente reparo al acta de la sesión anterior:

“ El Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados no aprueba el acta de la sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2019 ya que en ella no aparece el contenido de todas las opiniones de los miembros de la Corporación que han intervenido en las deliberaciones de los puntos del Orden del Día de la sesión del pleno.

Por consiguiente, el Grupo Socialista del Ayuntamiento solicita al Pleno del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados la grabación obligatoria en audio de los Plenos que celebre el Ayuntamiento con objeto de salvaguardar la

---

participación de sus miembros dejando constancia del contenido de sus intervenciones ( art. 15 de la Ley 7/2018 de 14 de diciembre).

San Pedro de Rozados, a 6 de marzo de 2020 ``.

Por la Secretaria se solicita permiso para informar, que le es concedido por el Alcalde, y lo hace en el sentido de que en el acta se deben de recoger las opiniones sintetizadas , no una transcripción literal de cada una de las intervenciones .

D. José Luis García responde que la sesión está grabada, sin autorización pero está grabada.

El Sr. Sanz Carro le pregunta que cómo lo sabe a lo que el Sr. García Rodríguez le responde que porque él ha recibido una copia de dicha grabación .

El Sr. Alcalde indica que la solicitud de la grabación que realiza el Grupo socialista no tiene nada que ver con el acta de la sesión anterior y no se puede tratar en esta sesión porque es extraordinaria .

El Sr. Sanz Carro expone que lo pedirá por escrito con posterioridad pero que quiere que quede constancia de la solicitud ahora.

D<sup>a</sup> Sagrario Menéndez indica que ello no preguntó qué eran las instalaciones de tiempo libre sino que le especificaran qué tipo de instalaciones de tiempo libre entraban en los gastos e ingresos , en vez de qué son preguntó cuales son.

Por la Secretaria se pregunta al portavoz del Grupo Socialista que, si se aprueba el reparo formulado por la Sra. Menéndez, aprobarían el acta porque sería una contradicción aprobar el reparo pero después no aprobar el acta.

El Sr. Sanz Carro contesta que el Grupo socialista no aprueba el acta

D. José Luis García expone que también dijo que esto era una dictadura y no está recogido en el acta. Y él le pidió que rectificara dicha opinión y ella dijo que no la rectificaba. Y también quiere que se incorpore al acta .

Los tres concejales del PSOE se muestran disconformes con el reparo realizado por el Sr. García Rodríguez indicando que, entonces, habría que grabar los Plenos.

D. José Luis García indica que ahora no quieren reconocer lo que han dicho, que eso es de cobardes.

Por el Alcalde se somete a votación la aprobación del acta tal y como está redactada y se ha remitido siendo aprobada por cuatro votos a favor ( Grupo Popular ) y tres en contra ( Grupo Socialista )

**SEGUNDO: ALEGACION AL PRESUPUESTO DE 2020. INFORME SECRETARÍA-INTERVENCIÓN. APROBACIÓN DEFINITIVA.-**

Por el Pleno se conoce la alegación presentada al Presupuesto de 2020 por D. Esteban Rubén Sanz Carro, como portavoz del Grupo Socialista, y en la que solicita: "la nulidad de pleno derecho de la consignación presupuestaria de 6.470 euros correspondiente al puesto de Auxiliar Administrativo, como personal laboral temporal, que aparece en la relación de personal del Presupuesto de 2020, basándome en los siguientes motivos: 1. De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la selección del personal funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. No se han cumplido los principios mencionados, ya que el Grupo socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados considera que no existe una oferta pública en el que conste el puesto de auxiliar administrativo, una convocatoria pública y las bases para seleccionar dicho puesto, así como la publicación de la convocatoria y sus bases. 2. De acuerdo con el artículo 14.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, los puestos de Auxiliar administrativo deben ser desempeñados por funcionarios y no por personal laboral. 3. El artículo 17.4 Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece que: "En ningún caso se podrá contratar personal en régimen laboral para ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios o personal eventual. El quebrantamiento de esta prohibición dará lugar a la nulidad del acto correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan."

La Moción que la Alcaldía eleva al Pleno es la siguiente: "Aprobado inicialmente el Presupuesto General de 2020 de este Ayuntamiento se expuso al público recibiendo la alegación presentada por d. Esteban Rubén Sanz Carro por los motivos que en la misma se indican.

El informe de Secretaría-Intervención incide en la improcedencia de la alegación dado que no se basa en ninguno de los tres supuestos tasados por Ley para alegar al Presupuesto.

El sistema de provisión de un puesto de trabajo temporal nada tiene que ver con la consignación presupuestaria que, por otro lado, es preceptiva para poder iniciar los trámites en orden a la contratación.

La provisión del puesto es un tema de competencia de la alcaldía, siempre que el Pleno acuerde aprobar incluir la plaza (de carácter temporal y por circunstancias del exceso de trabajo administrativo) y dotarla presupuestariamente.

Por ello esta alcaldía propone al Pleno la inadmisión de la alegación presentada y la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2020 tal y como se aprobó inicialmente "

El informe evacuado por Secretaría-Intervención es el siguiente:

"Antecedentes:

---

Con fecha de entrada de 23 de febrero ( domingo ) , por D. Esteban Rubén Sanz Carro se presenta un escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de 2020 de este Ayuntamiento solicitando la nulidad de la consignación presupuestaria asignada al puesto de Auxiliar Administrativo

Legislación aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales  
Informe:

El Presupuesto General fue aprobado inicialmente en sesión del 27 de diciembre de 2019 y ha estado expuesto al público hasta el día 24 de febrero de 2020

El art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo preceptúa

“ Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- **a)** Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- **b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- **c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Por lo tanto, las causas por las que se puede presentar una reclamación contra los presupuestos están tasadas

Examinando las causas alegadas por el firmante del escrito se procede, a juicio de esta Secretaría-Intervención, el siguiente informe sobre las mismas:

1. La alegación no se basa en ninguno de los tres supuestos tasados y nada tiene que ver la consignación presupuestaria con el sistema de provisión de un puesto de trabajo por lo que procedería su inadmisión

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho

Aldeatejada, a 26 de febrero de 2020”

---

Sometida a votación la alegación presentada se acuerda inadmitirla por cuatro votos a favor de la inadmisión ( Grupo Popular ) y tres en contra ( Grupo Socialista )

Sometida a votación la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2020, con Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, se acuerda su aprobación por cuatro votos a favor ( Grupo Popular ) y tres en contra ( Grupo Socialista ).

Finaliza 19,23 horas.